



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Diciembre veintiuno (21) de dos mil veinte. (2020)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS.-
Ejecutante:	GLORIA DE LOS MILAGROS HERNÁNDEZ MEJÍA.
Ejecutado:	RUFINO CARLOS GALVIS MEDINA.
Radicado	2020-00071
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 155 de 2020.
Decisión:	Libra mandamiento de pago.

A través de apoderado idóneo, la señora GLORIA DE LOS MILAGROS HERNÁNDEZ MEJÍA, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos en su favor y en contra de RUFINO CARLOS GALVIS MEDINA.- Para ello aporta:

- Copia autentica de la audiencia de conciliación celebrada en este mismo Despacho Judicial, dentro del proceso de FIJACIÓN DE ALIMENTOS instaurado por GLORIA DE LOS MILAGROS HERNÁNDEZ MEJÍA en contra de RUFINO CARLOS GALVIS MEDINA, fechada el 21 de febrero de 2019, en la que quedó establecida una obligación clara expresa y actualmente exigible.

Afirma la ejecutante que a la fecha de presentación de la demanda, diciembre 18 de 2020, el ejecutado le adeuda la suma de diez millones setenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos (\$ 10.079.833) correspondientes a cuotas no canceladas, las que se detallan así:

- 1) Enero de 2020.....\$ 877.803.
- 2) Febrero de 2020.....\$ 877.803.
- 3) Marzo de 2020.....\$ 877.803.
- 4) Abril de 2020.....\$ 877.803.
- 5) Mayo de 2020.....\$ 877.803
- 6) Junio de 2020.....\$ 877.803.

- 7) Adicional de junio de 2020.....\$ 212.000.
- 8) Agosto del 2020.....\$ 877.803.
- 9) Septiembre de 2020.....\$ 877.803.
- 10) Octubre de 2020.....\$ 877.803.
- 11) Noviembre de 2020.....\$ 877.803.
- 12) Diciembre de 2020-.....\$ 877.803.
- 13) Adicional de dic de 2020.....\$ 212.000.

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la ejecutante, deviene acceder a lo pedido, por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada. Se le reconocerá personería a la abogada que representa a la parte accionante. Las medidas cautelares se formarán en el cuaderno dos.

El mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho, la señora **GLORIA DE LOS MILAGROS HERNÁNDEZ MEJÍA** en contra de **RUFINO CARLOS GALVIS MEDINA**. En consecuencia, se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en favor de **GLORIA DE LOS MILAGROS HERNÁNDEZ MEJÍA** y en contra de **RUFINO CARLOS GALVIS MEDINA**, por la suma de **diez millones setenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos (\$ 10.079.833)** correspondientes a las cuotas adeudadas que a continuación se detallan:

- 1º) Enero de 2020.....\$ 877.803.

- 2º) Febrero de 2020.....\$ 877.803.
- 3º) Marzo de 2020.....\$ 877.803.
- 4º) Abril de 2020.....\$ 877.803.
- 5º) Mayo de 2020.....\$ 877.803
- 6º) Junio de 2020.....\$ 877.803.
- 7º) Adicional de junio de 2020.....\$ 212.000.
- 8º) Agosto del 2020.....\$ 877.803.
- 9º) Septiembre de 2020.....\$ 877.803.
- 10º) Octubre de 2020.....\$ 877.803.
- 11º) Noviembre de 2020.....\$ 877.803.
- 12º) Diciembre de 2020-.....\$ 877.803.
- 13º) Adicional de dic de 2020.....\$ 212.000.

Obligación alimentaria contenida en el acta celebrada ante este mismo Despacho, fechada el 21 de febrero del 2019 y de la que emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

**SEGUNDO:** Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en adelante se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses de mora que se causen en el monto a la tasa del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de lo adeudado.

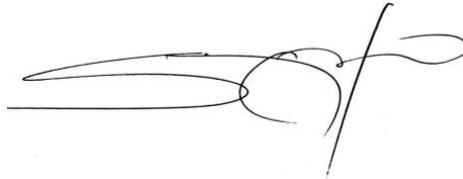
**TERCERO:** IMPRIMIR a esta ejecución el trámite establecido en el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP.- Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago, única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

**CUARTO:** DISPONER la notificación al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y el decreto 806 de 2020..

**QUINTO:** FORMAR cuaderno separado con la solicitud de medidas cautelares.

**SEXTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente, conforme al poder conferido, a la Dra. NATALIA INÉS MONTOYA RICARDO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. Nro. 168.139 del C.S. de la J., para que represente a la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS**  
Nº \_\_\_\_\_ Fijado hoy (DD/MM/AA)  
\_\_\_\_\_ en la secretaria del Juzgado a las  
8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Diciembre veintiuno (21) de dos mil veinte. (2020)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS.-
Ejecutante:	GLORIA DE LOS MILAGROS HERNÁNDEZ MEJÍA. .
Ejecutado:	RUFINO CARLOS GALVIS MEDINA.
Radicado:	2020-00071
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 156 de 2020..
Decisión:	Decreta medida cautelar.

La señora GLORIA DE LOS MILAGROS HERNÁNDEZ MEJÍA, actuando como ejecutante en este asunto, solicita al despacho, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 593 numeral 9° del CGP, se DECRETE el embargo del 50% de lo que devenga RUFINO CARLOS GALVIS MEDINA, en sus dos mesadas pensionales reconocidas por el FOPEP y la FIDUPREVISORA al igual que el 50% de las mesadas adicionales de junio y diciembre.

La petición de embargo, al tratarse de un proceso ejecutivo por alimentos es viable, pero acotando que la cautela habrá de reducirse al 30% de las dos pensiones a que tiene derecho el accionado. Esta medida seguirá vigente hasta que se verifique el total de lo adeudado.

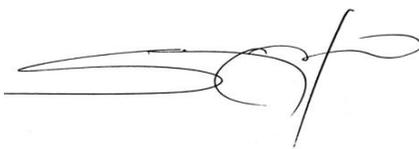
En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) de lo que devenga RUFINO CARLOS GALVIS MEDINA en sus dos mesadas pensionales, esto es, en el FOPEP y en la FIDUPREVISORA a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria que se cobra via ejecutivo.

**SEGUNDO:** Oficiese al señor pagador del ejecutado para que, cada vez que haya pago de estos conceptos, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el BANCO AGRARIO de El Bagre (Ant.). Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

<u>CERTIFICO</u>
Que el auto anterior fue notificado por <b>ESTADOS</b>
Nº _____ Fijado hoy (DD/MM/AA)
_____ en la secretaria del Juzgado a las
8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.
_____ SECRETARIO